



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Administración de Carrera Judicial

**RESOLUCIÓN N°. CJRES16-338
(Julio 8 de 2016)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo número PSAA08-4591 de 11 de marzo de 2008, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de los Consejos Seccionales de la Judicatura y Direcciones Seccionales de Administración Judicial.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, mediante Acuerdo 40 de 9 de septiembre de 2009, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico y Dirección Seccional de Administración Judicial del Distrito Judicial de Barranquilla.

Por medio de la Resolución número 00035 de 17 de 3 de febrero de 2010, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, quienes con posterioridad fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 7 de noviembre de 2010.

Por medio de la Resolución número 000075 de 11 de abril de 2011, se publicó el listado contentivo de los resultados de las pruebas de conocimientos y aptitudes obtenidos por los concursantes en la citada prueba.

En los términos del numeral 5.1.1 del Acuerdo, quienes obtuvieron un puntaje igual o superior a ochocientos (800) puntos en cada una de las pruebas, continuaron en el concurso en la etapa clasificatoria para la valoración de los factores experiencia adicional y docencia, capacitación adicional, publicaciones y entrevista, a efectos de conformar el Registro de Elegibles.

A través de la Resolución 000042 de 3 de junio de 2015, se publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en **la etapa clasificatoria**.

La Resolución 000042 de 3 de junio de 2015, fue publicada a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y notificada mediante su fijación durante cinco

(5) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, desde el 17 de junio hasta el 24 de junio de 2015; por ello, el término para la interposición de los mecanismos dispuestos en sede administrativa, transcurrió entre el 25 de junio hasta el 9 de julio de 2015, inclusive.

Dentro del término, es decir el 9 de julio de 2015, el señor **JOSÉ MANUEL GONZÁLEZ JIMÉNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.695.159 expedida en Plato, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución 000042 de 3 de junio de 2015, argumentando estar en desacuerdo con la calificación obtenida en el factor entrevista del que aduce su inasistencia por cuanto no fue notificado de la fecha de realización de la misma, toda vez que a él no le fue enviado correo electrónico avisándole y además pese a que visitaba las instalaciones del Consejo y la página de la Rama Judicial con frecuencia, por lo que solicita sea llamado nuevamente a presentar la entrevista, con las personas a las cuales se les va a dar la oportunidad de realizarla.

Mediante Resolución 000074 de 24 de septiembre de 2015, se desató el recurso de reposición, no reponiendo la decisión y concedió el recurso de Apelación ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre el recurso interpuesto por el señor **JOSÉ MANUEL GONZÁLEZ JIMÉNEZ**

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y tal como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo número 040 de 9 de septiembre de 2009, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan a todos los aspirantes pues sólo de esa manera se garantizan condiciones de igualdad en el acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Ahora bien, teniendo en cuenta la solicitud del recurrente, se evidencia que mediante Resolución 00042 de 3 de junio de 2015, le fueron publicados para el cargo al cual se inscribió, los siguientes resultados en la etapa clasificatoria:

APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA	GRUPO	CARGO	PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA	CAPACITACIÓN Y PUBLICACIONES	ENTREVISTA	TOTAL
GONZÁLEZ JIMÉNEZ JOSÉ MANUEL	12695159	1	Profesional universitario 11- (Derecho)	518.22	48.17	10.00	0.00	576,39

De lo expuesto por el quejoso, se logra establecer que no asistió a la entrevista porque no se enteró de la fecha de realización de la misma, y por lo tanto solicita se le estudie la posibilidad de realizarla con las personas que no pudieron asistir por alguna razón que debe ser demostrada.

Bajo este entendido y como lo expuso el a-quo, las personas que no asistieron a presentar la entrevista y por ende solicitaron que les fuera programada otra fecha al efecto, debieron aportar los documentos dentro de los cuales demuestren las razones de fuerza mayor y caso fortuito presentados, circunstancias que no se plantea en el presente asunto, toda vez, que aduce la falta de notificación a través del correo electrónico, frente a lo que cabe señalarle que la convocatoria es ley para las partes y por lo tanto el concursante debió estar atento a las fechas que se establecieron y fueron publicadas en la página web de la rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, único medio de notificación de los procesos de la convocatoria de conformidad con el artículo Segundo numeral 6.

CITACIONES, NOTIFICACIONES Y RECURSOS, que se transcribe:

"Citaciones

Los admitidos al concurso de mérito serán citados a la presentación a las pruebas de conocimientos y aptitudes, mediante fijación del listado en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico y a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en los que se indicará días, hora y lugar de presentación de la misma.

Quienes superen la etapa de selección serán citados a la presentación de la entrevista, a través de la página de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, en la que se indicará días, hora y lugar de presentación de la misma. Una vez se publique la citación no se admitirán cambios de sede.

Así las cosas, se encuentra que de una parte, el Consejo Seccional no citó nuevamente a persona alguna para la presentación de esta prueba y en segundo lugar, que el Consejo Seccional dio cumplimiento estricto a los dispuesto por la convocatoria al realizar citaciones a través del portal web de la Rama Judicial, por lo cual acorde con los dispuesto por el a-quo, se procede a confirmar la decisión recurrida.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR la Resolución 000042 de 3 de junio de 2015, frente al puntaje otorgado en el factor entrevista al señor **JOSÉ MANUEL GONZÁLEZ JIMÉNEZ**,

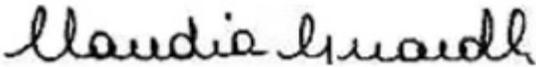
identificado con la cédula de ciudadanía número 12.695.159 expedida en Plato, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co. y a la Seccional del Atlántico

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. a los ocho (8) días del mes de julio del año dos mil dieciséis (2016).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora

UACJ/CMGR/MCVR/MPES/AVAM